



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Paridad de Género en los sistemas de Control del Sector Público Nacional

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 111 bis de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 111 bis.- Las designaciones a realizarse de conformidad con los artículos 108 a 111 de la presente ley, deberán respetar la paridad de género en cumplimiento de las disposiciones del Título VIII de esta ley”.

Artículo 2°.- Incorpórase como artículo 123 bis de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 123 bis. Corresponde a ambas Cámaras del Congreso de la Nación velar por que las designaciones a realizarse de conformidad con los artículos 122 y 123 de la presente ley, permitan garantizar la integración paritaria de género en la composición del organismo en cumplimiento de las disposiciones del Título VIII de esta ley”.

Artículo 3°. Incorpórase el Título VIII a la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y sus modificatorias, el que pasará a denominarse *“De la Paridad de Género en los sistemas de Control del Sector Público Nacional”*.

Artículo 4°.- Incorpóranse al Título VIII de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y sus modificatorias, los siguientes artículos:

“Artículo 132.- Objeto.

El presente título tiene como objeto establecer la paridad de género en la designación de las autoridades de la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 133.- Definición de Paridad de Género

A los efectos de esta ley, se entiende por paridad de género la igualdad de representación entre mujeres y varones en los cargos de los referidos organismos, de la manera que más se acerque a la integración del cincuenta por ciento (50%) por cada género.

Artículo 134.- Aplicación.

La paridad de género será aplicable a:

- 1. La designación de Auditores/as Generales en la Auditoría General de la Nación regida por el Título VII de la presente Ley.*
- 2. La designación de los cargos correspondientes al/la Síndico/a General de la Nación y los/as Síndicos/as Generales Adjuntos/as regida por el Título VI de la presente Ley.*
- 3. Cualquier cargo de responsabilidad que se derive de la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación, que requiera designación por parte del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo según sea el caso.*

Artículo 135.- Procedimiento de Designación

a. Las nominaciones propuestas para los cargos de Auditores/as Generales y Síndicos/as Generales Adjuntos/as elevadas a las Cámaras de Diputados y Senadores y al Presidente de la Nación en cada caso deberán garantizar la paridad de género.

b. A los fines de garantizar la paridad en la Auditoría General de la Nación, ambas Cámaras del Congreso deberán velar por que la integración final del organismo no esté conformada con más de 4 (CUATRO) integrantes del mismo género.

Asimismo, las designaciones que correspondan a cada una de las Cámaras deberán incluir al menos un/a integrante del mismo género, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior respecto a la conformación total del organismo.

c. En lo que respecta a la designación de los/as Síndicos/as Generales Adjuntos/as, una vez designado/a el/la Síndico/a General de la Nación, el Poder Ejecutivo deberá velar por el cumplimiento del principio de paridad al momento de la designación de los/as tres Síndicos/as Generales Adjuntos/as a propuesta de éste/a, contemplándose a tal fin el género del/la titular designado/a para la distribución final del cincuenta por ciento (50%) de los cargos a cada género.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

d. El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo Nacional, al efectuar las respectivas designaciones, deberán justificar la composición de género de las mismas, asegurando el cumplimiento de la paridad establecida en los incisos anteriores.

Artículo 136.- Control y Fiscalización

La Comisión Bicameral Mixta Revisora de Cuentas para el caso de la Auditoría General de la Nación y la Secretaría General de la Presidencia para el caso de la Sindicatura General de la Nación, serán responsables de supervisar el cumplimiento del presente Título.

La Comisión Bicameral Mixta Revisora de Cuentas deberá:

- 1. Elaborar un informe anual sobre la implementación de la paridad de género en la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación.*
- 2. Recomendar políticas y medidas que promuevan la igualdad de género en el ámbito del control público.*
- 3. Elaborar un informe anual de impacto de la implementación de la Ley 27.499 de Capacitación en Género.*

Artículo 137.- Inclusión de Criterios de Evaluación.

- 1. La Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación establecerán criterios de evaluación para los cargos de Auditores/as Generales y Síndicos/as Generales Adjuntos/as que pongan énfasis en las capacidades, la experiencia y la perspectiva de género.*
- 2. Estos criterios deberán ser de conocimiento público y serán revisados periódicamente.*

Artículo 138.- Promoción de la Igualdad de Género.

Las autoridades de la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación deberán promover acciones específicas para garantizar el acceso y la permanencia de las mujeres en cargos de dirección y auditoría, así como en otros espacios de toma de decisiones”.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 5°.- Reenumérense los artículos 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y sus modificatorias, como artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 respectivamente.

Artículo 6°.- Otras disposiciones.

La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Se establece un plazo de noventa (90) días para que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo dicten las reglamentaciones pertinentes en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 7°.- Disposición transitoria.

La totalidad de las designaciones que sucesivamente se realicen en los cargos a los que refiere esta ley deberán recaer en mujeres hasta tanto se cumpla con la paridad de género objeto de la presente regulación.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Firma: Diputada Nacional Mónica Fein

**Acompañan:
Diputada Nacional Margarita Stolbizer
Diputada Nacional Natalia de la Sota
Diputado Nacional Esteban Paulón**



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La paridad de género representa un principio fundamental en la búsqueda de la equidad y la justicia social, y su importancia se refleja en múltiples ámbitos, incluyendo el funcionamiento de los organismos de control del sistema de Administración Financiera del Estado. La Auditoría General de la Nación (AGN) y la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) en Argentina son las instituciones que la Ley 24.156 dio para asegurar la correcta gestión de los recursos públicos, promover la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de fondos estatales, además de actuar como garantes de la legalidad y la eficiencia en la administración pública. Y este ámbito no puede escapar al principio general que viene avanzando en las últimas décadas en materia de igualdad de género.

A lo largo de la historia, las mujeres han enfrentado barreras significativas para acceder a posiciones de poder y decisión, especialmente en ámbitos tradicionalmente dominados como la auditoría y la gestión pública. Sin embargo, diversas leyes y tratados internacionales han comenzado a establecer un marco normativo que regula y apoya la necesidad de promover la paridad de género, no sólo como un derecho en sí mismo, sino como un factor esencial para el fortalecimiento de las instituciones democráticas. La Ley N° 27.412, que establece la paridad de género en la representación política en listas electorales, y varios tratados internacionales ratificados por Argentina subraya la imperiosa necesidad de implementar políticas que garanticen la igualdad de género en la estructura y funcionamiento de la AGN y la SIGEN.

El plexo normativo en Argentina ha sido progresivamente más inclusivo respecto a la paridad de género, avanzando en un enfoque que no sólo reconoce la importancia de la igualdad, sino que también establece medidas concretas para su implementación. La Ley N° 27.412, sancionada en 2017, es uno de los hitos más importantes en la promoción de la paridad de género en la política argentina. Aunque su enfoque principal se centra en la representación en candidaturas a cargos electivos, su implicancia va más allá de lo



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

electoral. La ley establece la necesidad de que las listas de candidatos/as a cargos públicos se presenten con un 50% de hombres y un 50% de mujeres, promoviendo así la equidad en la representación.

Esta ley sienta un precedente fundamental, no sólo para el ámbito legislativo, sino también para otros espacios dentro de la administración pública, incluyendo la AGN y la SIGEN. La colaboración equitativa y paritaria dentro de estas instituciones podría llevar a una mayor diversidad de opiniones y enfoques, mejorando la transparencia y la efectividad en la supervisión de la gestión pública. En tal sentido, los cargos de auditores y auditoras son una derivación de la representación política dado que son electos por el Congreso de la Nación.

Como antecedente también existió la Ley N° 24.012 que establece un mínimo de 30% de representación femenina en las listas de candidatos. Aunque considerada insuficiente por muchas, mostró la importancia de la representación de las mujeres en los espacios de decisión. No obstante, para alcanzar la verdadera paridad, se requiere un compromiso adicional que la Ley N° 27.412 proporciona.

Otro antecedente es la Ley N° 25.674, sancionada en 2002, estableció un mínimo del 30% de representación femenina en cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales. Este precedente muestra cómo distintos sectores de la vida pública han comenzado a incorporar medidas afirmativas para revertir históricas desigualdades.

En línea con estos avances, la Resolución 34/2020 de la Inspección General de Justicia (IGJ) dispuso que el 50% de los integrantes de los directorios de sociedades constituidas en el país deben ser mujeres, marcando un hito en la promoción de la igualdad de género también en el ámbito privado.

Por otra parte, Argentina es parte de una serie de tratados internacionales que respaldan y promueven la igualdad de género y la no discriminación hacia las mujeres en la esfera pública. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada en 1985, constituye el marco internacional más relevante en la promoción de los derechos de las mujeres y la eliminación de la



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

discriminación en todas sus formas. El Comité de la CEDAW ha enfatizado la necesidad de que los Estados adopten medidas que promuevan la representación equitativa de mujeres en la vida política y pública.

La CEDAW establece que las naciones deben adoptar medidas especiales, como la paridad de género, para asegurar la representación igualitaria en las instituciones. Esto es especialmente relevante para la AGN y la SIGEN, que desempeñan un rol central en la supervisión de la administración pública, donde la diversidad de género puede contribuir a una visión más integral y completa de los desafíos que enfrenta la sociedad.

También la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en 1995, funda un plan global para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. La Plataforma de Acción subraya la necesidad de un cambio en la forma en que se toman las decisiones, destacando que la igualdad de oportunidades en el liderazgo debe ser asegurada a través de medidas específicas, tales como cuotas y políticas de paridad.

A su vez, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su objetivo N° 5 busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, promoviendo su plena participación en la vida pública y la toma de decisiones. La inclusión de mujeres en la AGN y la SIGEN puede ser vista como un paso hacia este objetivo, resaltando la importancia del equilibrio de género en la auditoría y la supervisión de recursos públicos.

Normativas complementarias a esta propuesta, también lo son leyes como La Ley N° 27.499, conocida como Ley Micaela, establece la capacitación obligatoria en perspectiva de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Esta normativa recuerda que cada intervención, cada proyecto de ley y cada política pública debe estar atravesada por la perspectiva de género. Es clave y transversal a todo el Estado.

Cabe destacar que la propia Auditoría General de la Nación ha desarrollado el programa GENER.A, el cual promueve la incorporación de la perspectiva de género en sus procesos mediante dos ejes: la evaluación de buenas prácticas internas y el análisis de



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

políticas públicas auditadas con enfoque de género. Esta iniciativa demuestra la viabilidad y necesidad de institucionalizar la equidad de género en los organismos de control.

La paridad de género en la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación no sólo responde a un mandato normativo, sino que representa un compromiso real con la equidad, la transparencia y la justicia social. Una mayor inclusión de mujeres en estos organismos fortalece la legitimidad institucional, visibiliza oportunidades de liderazgo y contribuye al empoderamiento femenino. Promover la paridad rompe techos de cristal y envía un mensaje claro: una democracia sólida requiere instituciones que reflejen la diversidad de la sociedad y garanticen la participación equitativa en la toma de decisiones.

Por todo lo dicho, solicito se me acompañe en el presente proyecto.

Firma: Diputada Nacional Mónica Fein

Acompañan:
Diputada Nacional Margarita Stolbizer
Diputada Nacional Natalia de la Sota
Diputado Nacional Esteban Paulón